

**Resolución Número**

( )

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000078 del 16 de julio de 2020.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 6 numerales 12 y 22 del Decreto 4048 de 2008, en el artículo 631-4 del Estatuto Tributario y lo previsto en el Anexo B de la Ley 1661 del 16 de julio de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución 000078 del 16 de julio de 2020 establece para el año gravable 2020 y siguientes, el contenido, las características técnicas y los plazos para la presentación de la información que deben suministrar las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con la Ley 1661 de 2013 y en cumplimiento de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal en relación con el Intercambio Automático de Información.

Que el artículo 4 de la Resolución 000078 del 16 de julio de 2020, establece "*Artículo 4. Forma de presentación de la información. La información para reportar de que trata la presente Resolución debe ser presentada de manera electrónica, a través de los servicios informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en formato XML, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo II de la presente Resolución.*

*Parágrafo: La Institución Financiera Sujeta a Reportar debe presentar de manera independiente un archivo por cada una de las Jurisdicciones Reportables para las que se tenga Cuenta Reportable. Cada archivo independiente debe cumplir con el esquema definido en el Anexo II de la presente Resolución, para evitar que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN rechace el archivo y el mismo se entienda como no presentado.*

*Así mismo, respecto a las Jurisdicciones Reportables para las que no se tenga Cuenta Reportable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar debe indicar expresamente, que posterior a la aplicación de los procedimientos de debida diligencia, no identificó ninguna Cuenta Reportable para estas Jurisdicciones Reportables."*

Que considerando lo anterior se hace necesario adicionar un inciso al parágrafo del artículo 4 de la Resolución 000078 del 16 de julio de 2020, para establecer en la misma disposición el anexo mediante el cual la Institución Financiera Sujeta a Reportar cumplirá la obligación de informar que no se identificaron Cuentas Reportables a Jurisdicciones Reportables adicionales a las reportadas.

Que el artículo 11 de la Resolución 000078 del 16 de julio de 2020, establece: "*Artículo 11. Anexos. Harán parte de la presente resolución los siguientes anexos:*

1. *Anexo I - Obligaciones de debida diligencia para la identificación de cuentas reportables; y*
2. *Anexo II - Anexo Técnico."*

Que se requiere modificar el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución 000078 del 16 de julio de 2020 con el fin de precisar el nombre del formato que contiene el Anexo II mediante el cual se cumplirán las obligaciones de reporte de información, así como adicionar el numeral 3 para establecer el anexo III mediante el cual se cumplirá la obligación de que trata el párrafo 4 del artículo 4 de la Resolución 000078 de 2020.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1. Adicionar el inciso 3 al párrafo del artículo 4 de la Resolución 000078 de 2020.** Adiciónese el inciso 3 al párrafo del artículo 4 de la Resolución 000078 de 2020, el cuál quedará así:

"Para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso anterior, la Institución Financiera Sujeta a Reportar que tenga o no cuentas reportables debe diligenciar el Anexo III para cada año objeto de reporte, el cual hace parte integral de la presente resolución. Este formato únicamente se debe diligenciar para el reporte inicial de información, no se debe diligenciar en caso de solicitud de corrección por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o corrección voluntaria".

**Artículo 2. Modificar el numeral 2 y adicionar el numeral 3 al artículo 11 de la Resolución 000078 de 2020.** Modifíquese el numeral 2 y adiciónese el numeral 3 al artículo 11 de la Resolución 000078 de 2020, el cuál quedará así:

"2. Anexo II - Formato 2430 CRS

3. Anexo III - Formato 2704 Reporte CRS"

**Artículo 3. Publicación.** Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

**LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA**

Director General

Proyectó: Juan Daniel Parra Palencia y Miguel Alfonso Barrera Álvarez.

Revisó: Luis Adelmo Plaza y Claudia Consuelo Vargas.

Aprobó: Diana Parra Silva

Directora de Gestión Innovación y Tecnología

Liliana Andrea Forero Gómez

Directora de Gestión Jurídica

**Resolución No. XXXX**  
**Anexo III**  
**Especificaciones Técnicas**  
**REPORTE CRS**  
**Formato 2704 - Versión 1**

---

**OBJETIVO**

Definir el contenido del Formato 2704 Reporte CRS donde se resumen los reportes válidos presentados a través del Formato 2430 CRS por cada Institución Financiera Sujeta a Reportar y en el cual estas indican que posterior a la aplicación de los procedimientos de debida diligencia, no identificaron cuentas reportables a jurisdicciones diferentes a las reportadas.

**ESPECIFICACIÓN TECNICA**

El Formato 2704 Reporte CRS que debe presentar la Institución Financiera Sujeta a Reportar a través del Sistema MUISCA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene las siguientes especificaciones:

**1. Formato del Archivo**

El Formato Reporte CRS, está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido.

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2

**2. Formato del Encabezado**

El encabezado del reporte contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio, y generados automáticamente por el sistema de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

DENOMIACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Año	int	4		Formato AAAA
Concepto	int	1		1= inicial
Código del formato	int	4		Reporte CRS = 2704
Número de reporte	int	14		Número consecutivo de reporte.
Número de Identificación Tributaria	int	9		Número de Identificación Tributaria de la Institución Financiera Sujeta a Reportar
DV	Int	1		Digito de verificación del Número de Identificación Tributaria de la Institución Financiera Sujeta a Reportar

**Resolución No. XXXX**  
**Anexo III**  
**Especificaciones Técnicas**  
**REPORTE CRS**  
**Formato 2704 - Versión 1**

**2.1. Formato del Contenido**

El contenido del reporte contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio, y generados automáticamente por el sistema de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de acuerdo con los reportes válidos presentados a través del Formato 2430 CRS por la Institución Financiera Sujeta a Reportar.

DEBOMINACION CASILLA	TI PO	LONGI TUD	CRITERIOS
Código de jurisdicción	string	2	Código de la jurisdicción reportable, alfabético de 2 caracteres especificado en el estándar ISO 3166-1 Alpha 2.
Jurisdicción de destino	string	200	Nombre de la jurisdicción reportable.
Cantidad de cuentas	int	10	Numero de cuentas reportadas a la jurisdicción reportable.
Fecha de presentación	Tiemstamp		Fecha y hora de presentación del formato.

La Institución Financiera Sujeta a Reportar debe indicar que cumplió con los procedimientos de debida diligencia establecidos en el Anexo I de la Resolución 00078 de 2020.

DEBOMINACION CASILLA	TI PO	LONGI TUD	CRITERIOS
Certificación de debida diligencia	boolean	1	La Institución Financiera Sujeta a Reportar debe certificar que posterior a la aplicación de los procedimientos de debida diligencia, no identificó cuentas reportables a jurisdicciones diferentes a las listadas en el formato.

**3. Validaciones**

**3.1. Validaciones Generales**

**3.1.1.** Previo a la presentación del Formato 2704 Reporte CRS, la Institución Financiera Sujeta a Reportar debe incluir en su Registro Único Tributario la responsabilidad 54 correspondiente a Intercambio Automático de Información CRS.

**3.1.2.** La presentación del Formato 2704 Reporte CRS se debe realizar a más tardar el primer día hábil del mes de junio de cada año de acuerdo con la Resolución 000078 de 2020 y posterior a la presentación de los Formatos 2430 correspondientes al año objeto de reporte.

**3.2. Validaciones del Cuerpo**

**3.2.1.** La Institución Financiera Sujeta a Reportar debe certificar que posterior a la aplicación de los procedimientos de debida diligencia, no identificó cuentas reportables a jurisdicciones diferentes a las listadas en el formato.